

RESOLUCION No.
Valledupar, Cesar

556

29 NOV 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL, EXPEDIENTE No. 081-2013"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de febrero de 1998

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, recibió por parte de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones hídricas, informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, en el cual se plasma presunta contravención de la normatividad ambiental vigente por parte de la señora Catalina Fernández Padilla.

Que por lo anterior mediante Resolución No. 206 del 30 de mayo de 2013, se dio inicio de Investigación Ambiental Notificándose dicha actuación mediante Aviso de fecha 15 de agosto de 2013.

Que este Despacho recibió el 19 de julio de 2013 oficio firmado por la señora CATALINA FERNANDEZ, donde manifiesta que el uso que le da al pozo artesanal que allí existe es de carácter doméstico, y que además es llenado con baldes, para dar de beber a dos reses y para el uso doméstico de dos personas.

CONDIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez estudiado el material probatorio, dentro presente Proceso Sancionatorio Ambiental se tiene que si bien es cierto en el informe de seguimiento ambiental elaborado por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones hídricas, se plasmó que el Predio la Rosita de propiedad de la señora CATALINA FERNANDEZ, no aparece registrado en el archivo de la Corporación con permiso para concesión de aguas subterráneas, no es menos cierto que el mismo informe se plasmó que dicho aprovechamiento de estas aguas se hace a través de baldes tal cual como lo manifiesta la señora FERNANDEZ en su escrito fechado 19 de julio del presente año.

El decreto 2811 de 1974 es claro al referirse del tema en su artículo 86, así:

(...)

"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el



558

29 NOV 2013

Continuación de la Resolución No. _____ del
"Por medio de la cual se Exonera de Responsabilidad Ambiental"

cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros"...

Que por lo anterior y una vez analizado el acervo probatorio, este Despacho considera procedente emitir resolución mediante la cual se ordena el Cese de Procedimiento Sancionatorio Ambientas, ordenado en Resolución No. 206, del treinta (30) de mayo de 2013: lo anterior teniendo en cuenta lo citado en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009:

*Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:
2º. Inexistencia del hecho investigado..."*

Que CORPOCESAR como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente en el área de jurisdicción del Departamento del Cesar, y en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Césese el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordenado mediante Resolución No. 206. del 30 de mayo de 2013 y decrétese el Archivo del Expediente No. 081-2013

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto procede recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de lo Ley 1333 de 2009

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: MAIRA DAZA

55